



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
adm06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla D.E.I.P., 07/03/2019

Radicado	08-001-3333-006-2018-00444-00
Medio de control	Acción de Tutela – Incidente de Desacato
Demandante	JHONATAN CAMACHO ACUÑA
Demandado	Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla
Juez (a)	MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO

CONSIDERACIONES

En el informe secretarial que antecede, se da cuenta del escrito presentado por el señor Jhonatan Camacho Acuña, accionante en el presente asunto, a través del cual manifiesta que hasta la fecha de presentación de esta solicitud, la autoridad accionada no ha dado cumplimiento a la orden impartida en el fallo dictado por este Despacho fechado 6 de febrero de 2019.

Dicha sentencia dispuso en sus dos primeros numerales lo siguiente:

“PRIMERO.- TUTELAR al señor JHONATAN CAMACHO ACUÑA, identificado con la C.C. No. 1.043.604.345 su derecho fundamental al acceso a los cargos públicos conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO.- ORDENAR a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA, para que a través de su Director o quien haga sus veces, proceda a nombrar, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, al señor JHONATAN CAMACHO ACUÑA en el cargo de Asistente Administrativo Grado 5 Grupo 12 Operativa y Administrativa, conforme a la parte motiva de esta sentencia”.

Al respecto, se tiene que el Decreto Ley 2591 de 1991 “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”, dispone en su artículo 27, que una vez que se profiera la sentencia que concede la tutela, la autoridad responsable de la amenaza o vulneración de los derechos constitucionales fundamentales debe cumplirlo sin demora, y que si no lo hace dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el juez se dirigirá al superior de aquél y lo requerirá para que lo haga cumplir y le abra el correspondiente procedimiento disciplinario, so pena de que si no procede en esa forma también se abra proceso contra dicho superior.

Además, la citada disposición establece que el juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta cuando cumpla la sentencia y en todo caso, aquél establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá competencia hasta cuando se restablezca el derecho o se eliminen las causas de la amenaza.

Teniendo en cuenta la norma citada, antes de iniciar el trámite del incidente de desacato, es necesario requerir al superior de la entidad frente a las cuales se interpuso, con el fin de que se le dé cumplimiento al fallo de tutela.

En ese sentido, el Despacho requerirá al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, señor Carlos Hemando Guzmán Herrera, o a quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, con el fin de que haga cumplir la parte resolutive del fallo de tutela de fecha 6 de febrero de 2019.

Igualmente, se exhortará al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla o a quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, para que informe al Despacho: i) las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al referido fallo de Tutela; ii) señale quien era el funcionario encargado de dar cumplimiento a la providencia de tutela de fecha 6 de febrero de 2019, indicando el nombre y número de cédula con los respectivos actos de nombramiento y posesión; y iii) indique su propio nombre y cédula con los respectivos actos de nombramiento y posesión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial

DISPONE:

PRIMERO: REQUIÉRASE al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, señor Carlos Hemando Guzmán Herrera, o a quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, con el fin de que haga cumplir la parte resolutive del fallo de tutela de fecha 6 de febrero de 2019.

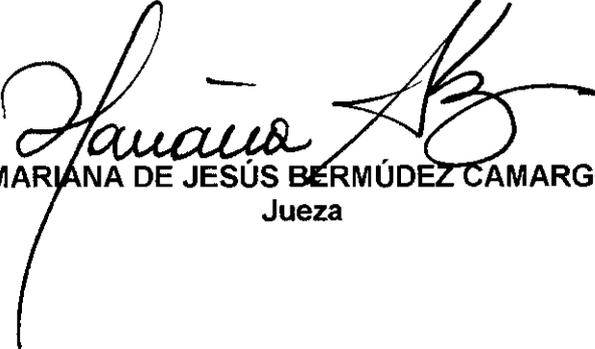
SEGUNDO: REQUIÉRASE al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, Carlos Guzmán Herrera, o a quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia para que indique a este Despacho, dentro del término de tres (3) días de siguientes al recibo de la comunicación respectiva, las razones por las cuales no han dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 6 de febrero de 2019, proferido por este Despacho, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUIÉRASE al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, Carlos Guzmán Herrera, o a quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia para que señale quien era el funcionario encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 6 de febrero de 2019, indicando su nombre y número de cédula adjuntando los respectivos actos de nombramiento y posesión.

CUARTO: REQUIÉRASE al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, Carlos Guzmán Herrera, o a quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia para que señale su propio nombre y número de cédula adjuntando los respectivos actos de nombramiento y posesión.

QUINTO: Por Secretaría líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIANA DE JESÚS BERMÚDEZ CAMARGO
Jueza

P/AFP

[Faint, mostly illegible text from a stamp or document, possibly containing a date and a signature]

